

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 10/26 PM 3:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 437

INFORME POSITIVO

10 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración del P. de la C. 437, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 437 tiene como objetivo enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", con el propósito de aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 437 propone enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, *supra*, con el propósito de clarificar y ampliar la distribución de los ingresos generados por concepto de derechos y multas relacionadas con la instalación y fiscalización de rótulos y anuncios en Puerto Rico. La medida surge ante la realidad de que, aunque la implantación y fiscalización de esta ley recae principalmente en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los municipios son las jurisdicciones donde se ubican físicamente los rótulos y donde se manifiestan directamente los efectos del incumplimiento de la normativa vigente. Conforme a la interpretación vigente de la ley, únicamente los municipios que cuentan con una oficina de permisología establecida, tienen derecho a recibir el treinta y

cinco por ciento (35%) de los derechos relacionados con la implantación de esta ley. La medida busca corregir esa limitación para permitir que dicho porcentaje sea remitido a todos los municipios donde se ubiquen los rótulos o anuncios que generaron los ingresos, independientemente de su condición administrativa o de si poseen o no una oficina de permisos municipal. De esta forma, la propuesta pretende fortalecer las finanzas municipales, reconocer el impacto territorial de esta actividad económica y promover una distribución más equitativa de los recursos generados.

Se solicitaron memoriales explicativos a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos. Como resultado, se examinaron dichos memoriales:

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, el Sr. Angel M. Morales Vázquez. En su escrito expresan su respaldo al Proyecto de la Cámara 437. Indican que, desde la perspectiva municipal, la medida atiende una distorsión histórica en la distribución de ingresos derivados de una actividad que impacta de forma directa y cotidiana a los gobiernos locales. Expresan que, aunque la fiscalización primaria recaiga en la Oficina de Gerencia de Permisos, son los municipios quienes enfrentan los efectos reales de la rotulación en su infraestructura, ordenamiento urbano, seguridad pública, estética comunitaria y calidad de vida de sus residentes. Añaden que este proyecto no crea nuevas cargas contributivas ni amplía el aparato regulatorio, que, por el contrario, redistribuye de forma más justa ingresos ya existentes, reconociendo el rol territorial y operativo de los municipios y fortaleciendo su capacidad fiscal para atender servicios esenciales. Asimismo, expresan que el proyecto adelanta la autonomía municipal al eliminar un trato desigual entre municipios con o sin oficinas de permisos, reconociendo que el perjuicio por incumplimientos a la Ley 355-1999 es sustancialmente el mismo para todos.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por la Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. En su escrito, expresan estar de acuerdo con el proyecto. No obstante, hacen las siguientes preguntas/recomendaciones:

1. ¿Qué criterios se establecieron para determinar un 35% y no un 75%?
2. ¿Cómo los municipios van a fiscalizar las multas cobradas?
3. Que las remesas de recaudos por la Oficina de Gerencia de Permisos a los municipios sean enviadas trimestralmente en lugar de anualmente.

Concluyen que, con las enmiendas sugeridas, endosarían el Proyecto.

Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), compareció mediante memorial explicativo suscrito por Luis B. Méndez del Nido, Asesor Legal General. En su escrito, exponen que el esquema vigente responde al principio de que solo aquellos municipios que han asumido formalmente las facultades delegadas cuentan con la estructura administrativa, técnica y fiscal necesaria para ejercer dichas competencias y manejar los fondos relacionados. Expresan ser de la creencia que los postulados sobre remitir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados en virtud de la Ley 355-1999, *supra*, únicamente a aquellos Municipios Autónomos con oficinas de permisos, responden al mejor interés público y se atemperan a las disposiciones legales tanto del Código Municipal de Puerto Rico, así como a la Ley 161-2009, *supra*. Por lo tanto, la OGPe no favorece la aprobación del P. de la C. 437.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

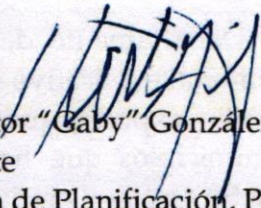
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, concluye que el P. de la C. 437 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado por esta Comisión surge que el Proyecto de la Cámara 437 persigue corregir una disparidad en la distribución de los ingresos generados bajo la Ley 355-1999, reconociendo que los rótulos y anuncios impactan directamente el entorno urbano, la infraestructura y la calidad de vida de los municipios donde se ubican. La evaluación de los memoriales explicativos refleja un respaldo del sector municipal, particularmente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, que destaca que la medida promueve una distribución más equitativa de recursos ya existentes y fortalece la capacidad fiscal de los gobiernos municipales para atender los efectos de esta actividad económica. Esta Comisión concluye que la propuesta legislativa contribuye a una distribución más justa de los recaudos y adelanta el principio de equidad entre los municipios, sin imponer nuevas cargas fiscales ni regulatorias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 437, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 437

21 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico

LEY

1211
Para enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", con el propósito de ~~aclarar~~ establecer que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios. Esta Ley asignó a la entonces Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), hoy Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la responsabilidad por su implantación y fiscalización. Este estatuto especial unió en un solo cuerpo de ley todas las normas que regulan la instalación de rótulos y anuncios.

El alcance y propósitos de la citada ley fue examinado por nuestro más alto foro judicial en Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres, 166 DPR

723 (2006). En dicha Opinión, el Tribunal Supremo determinó que el propósito de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 355-1999 fue depositar en la ARPE la implantación de toda reglamentación referente a la industria de rótulos y anuncios, excepto por cruza calles, independientemente de que un municipio haya recibido la delegación expresa del Estado mediante convenio de transferencia de jerarquías. Reiteró, además, que sólo los municipios con oficina de permisología establecida tienen derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que recibía la ARPE y que ahora los recibe la OGPe, relacionados con la implantación de la Ley 355, *supra*.

La colocación de rótulos y anuncios en las carreteras y municipios de Puerto Rico se ha desarrollado vertiginosamente. La realidad es que aun cuando la jurisdicción sobre este asunto recae en la OGPe, son los municipios los que proveen la infraestructura necesaria para la rotulación y los que se ven directamente afectados por las violaciones de ley. Además, el efecto perjudicial del incumplimiento de las disposiciones de la Ley 355-1999 es igual en los municipios con oficinas de permisos y en los que no las tienen.

Esta Asamblea Legislativa es solidaria con la preocupación de los gobiernos municipales por allegar recursos económicos a sus arcas. Por lo tanto, considera apropiado enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para disponer que el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos y multas cobradas será remitido a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos, o que medie algún convenio de transferencia de jerarquías, o que cuenten con una oficina de permisología establecida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 33.- Uso de Ingresos Generados por esta Ley.

4 Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos e imposición de multas
5 conforme a lo dispuesto en esta Ley ingresarán en el Fondo Especial de la Oficina de
6 Gerencia de Permisos (OGPe) creado de conformidad con los Artículos 2.13 y 2.14 de la
7 Ley 161-2009, según enmendada, para el beneficio de la OGPe, excepto según se dispone
8 en este Artículo. La OGPe utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de

1 esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la
2 mencionada Ley 161. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto
3 del pago de derechos y la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en esta
4 Ley, podrá ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el
5 desempeño de los deberes y responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Sin
6 embargo, la OGPe retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados
7 conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los municipios en los
8 cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. La
9 Oficina de Gerencia de Permisos remitirá anualmente a dichos municipios las cantidades
10 correspondientes conforme la certificación que emitirá esta agencia anualmente, sobre los
11 derechos recibidos por la expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y
12 anuncios ubicados en cada municipio.”

13 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.